

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce (2012)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GALLEGO
Demandado:	LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01359 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

1. Manifiesta en la demanda, específicamente en el hecho quinto¹, que “*el actor de encuentra en retiro*”; a renglón seguido en el hecho séptimo, manifiesta que “*al momento de la acción devenga un sueldo básico de un millón ochocientos cuatro mil cero noventa y tres pesos M/legal*”, por lo que deberá aclarar, se el actor aún se encuentra en servicio o si por el contrario ya se encuentra retirado y de ser así, especificará desde que fecha se retiró y deberá aportar la Resolución de retiro.

¹ Folio 119

2. En el hecho primero², manifestó el actor “para el mes de agosto de 1994, se homologó al Nivel Ejecutivo en la Policía Nacional en el grado de subteniente”; advierte el despacho que no fue aportada la resolución de homologación al Nivel ejecutivo, de allí que deberá aportar dicha resolución.

3. El inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Cuando se reclame el pago de las prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinara por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, si pasar de tres (3) años.”

Por lo que deberá realizar la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

4. Del cumplimiento de este requisito se allegará copia para cada uno de los traslados.

5. Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

Se le reconoce personería al Doctor **JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con los poderes conferidos visibles a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
LA MAGISTRADA

² Folio118